



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	ROGER MORERA RESTREPO
DEMANDADO:	HELLEN GIOVANNA MORENO RUBIANO
RADICACIÓN:	2019-01392
ASUNTO:	<b>ACEPTA RENUNCIA - REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 392 (22/ago./2022)</b>

Se ha ingresado el expediente al despacho para reprogramar audiencia, debido a que la programada para el 10 de junio de 2022 a las 2:30 p.m. no se pudo realizar por solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandada, quien manifiesta que desde el año pasado no tiene abogado que la represente porque no posee los recursos para contratarlo, en consecuencia, adjunta renuncia al poder otorgado al abogado DHAWILYS MOSQUERA MENA.

Por tal razón, se aceptará la renuncia del poder presentado por el abogado DHAWILYS y se le aclara a la demandada que tiene al alcance otros mecanismos para que lo asistan en la defensa, los cuales puede encontrar en la Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las universidades.

Así las cosas, el Juzgado 11 de Familia de Bogotá dispone:

**PRIMERO:** Por la renuncia presentada, téngase por terminado la representación procesal que ostentaba el Dr. DHAWILYS MOSQUERA MENA.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día lunes, 22 de agosto de 2022, a las 2:30 pm, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

**TERCERO: INFORMAR** que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 26*  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA